



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	NATALY AVELLANEDA MILLAN
EJECUTADO	TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA
RADICACION	41001 31 10 001 2022 00014 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, quince (15) de febrero del dos mil veintidós (2022).

Subsanada de la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por **NATALY AVELLANEDA BALAGUERA** en contra de su progenitor, el señor **TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados como base de recaudo (Acta de Conciliación del 6 de diciembre de 2018, emitida por la Comisaria de Familia Sede Centro de Neiva y Certificación de Pagos de la Universidad Cooperativa de Colombia), y en concordancia con el artículo 422 del C. General del Proceso, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor de su **NATALY AVELLANEDA MILLAN**, por concepto de pago se semestres de la carrera de Psicología cursados en la Universidad Cooperativa de Colombia, y por cuotas alimentarias causadas y no canceladas desde el mes de enero de 2019 a enero de 2022, las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS MCTE (\$3.970.000.00), correspondiente al valor del segundo semestre del año 2019 de la carrera de Psicología cursado y cancelado por la demandante en la Universidad Cooperativa de Colombia, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

1.2. CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$4.541.724.00), correspondiente al valor del primer semestre del año 2020 de la carrera de Psicología cursado y cancelado por la

demandante en la Universidad Cooperativa de Colombia, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

1.3. TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.024.784.00), correspondiente al valor del primer semestre del año 2021 de la carrera de Psicología cursado y cancelado por la demandante en la Universidad Cooperativa de Colombia, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago.

1.4. UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE (\$1.238.160.00), correspondiente a las cuotas alimentarias y saldos insolutos correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2019, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de enero de 2019 y hasta que se verifique el pago.

1.5. UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$1.285.200,00), correspondiente a las cuotas alimentarias y saldos insolutos correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2020, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de enero de 2020 y hasta que se verifique el pago.

1.6. UN MILLON TRESCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$1.305.892.00), correspondiente a las cuotas alimentarias y saldos insolutos correspondiente a los meses de enero a diciembre del año 2021, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago.

1.7. CIENTO CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$114.940.00), correspondiente a la cuota alimentaria del mes de enero del año 2022, más los intereses causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación el día 6 de enero de 2022 y hasta que se verifique el pago.

1.8. Por las cuotas alimentarias mensuales y adicionales que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al señor **TEOFILO AVELLANEDA BALAGUERA**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos,

advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones, a través de apoderado judicial.

TERCERO. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

CUARTO. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez